



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Cultura

Educación. Subvenciones. Decreto 187/2012, de 14 de septiembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas para la realización de proyectos a desarrollar por las asociaciones de madres y padres del alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la convocatoria para el año 2012 20290

Enseñanza Universitaria. Becas. Decreto 188/2012, de 14 de septiembre, por el que se regulan las becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece su convocatoria para el curso académico 2012/2013 20306

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Industrias agrarias. Incentivos. Resolución de 23 de agosto de 2012, del Consejero, sobre concesión de subvenciones a proyectos acogidos al Decreto 21/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos agroindustriales extremeños, correspondientes a 6 expedientes 20327



Consejería de Educación y Cultura

Enseñanza no Universitaria. Premios. Resolución de 31 de agosto de 2012, de la Consejera, por la que se conceden los premios extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso académico 2011/2012 **20330**

V ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Asociaciones. Anuncio de 23 de agosto de 2012 sobre disolución de la "Asociación Extremeña de Higienistas Bucodentales (HIDES EXTREMADURA)", expediente n.º 28/4771 **20332**

Notificaciones. Anuncio de 27 de agosto de 2012 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente sancionador n.º 10/0070/12 **20332**

Notificaciones. Anuncio de 28 de agosto de 2012 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente sancionador n.º 10/0064/12 **20333**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Notificaciones. Anuncio de 27 de agosto de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º A11060427, relativo a solicitud de aprovechamiento maderable **20334**

Notificaciones. Anuncio de 27 de agosto de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes relativos a ayudas agroambientales correspondientes a la campaña 2010 **20335**

Notificaciones. Anuncio de 27 de agosto de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes relativos a ayudas agroambientales correspondientes a la campaña 2010 **20336**

Notificaciones. Anuncio de 27 de agosto de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes relativos a ayudas agroambientales correspondientes a las campañas 2009-2010 **20337**

Consejería de Educación y Cultura

Contratación. Resolución de 12 de septiembre de 2012, de la Dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación urgente, la contratación del servicio de "Catering para comedores escolares en centros públicos de la Junta de Extremadura durante el curso escolar 2012/2013". Expte.: SER1207002 **20338**



Consejería de Salud y Política Social

Notificaciones. Citación. Anuncio de 3 de septiembre de 2012 sobre notificación por comparecencia de liquidación de tasas a los obligados tributarios que se relacionan **20340**

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones. Edicto de 27 de junio de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º 227/2011 **20341**

Federación Extremeña de Tiro Olímpico

Convocatoria. Anuncio de 12 de septiembre de 2012 sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente **20342**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO 187/2012, de 14 de septiembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas para la realización de proyectos a desarrollar por las asociaciones de madres y padres del alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la convocatoria para el año 2012. (2012040207)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 119.5 que los padres podrán participar en el funcionamiento de los centros a través de sus asociaciones. Asimismo, el apartado 2 de su disposición final primera, modifica el artículo 5 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, afirmando que las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio del derecho de asociación de los padres, así como la formación de federaciones y confederaciones.

De conformidad con el artículo 54.1 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de la Ley de Educación de Extremadura (DOE núm. 47, de 9 de marzo de 2011), las madres, padres y tutores legales tienen derecho a constituir asociaciones, federaciones y confederaciones y a pertenecer a las mismas, de conformidad con la legislación básica del Estado, como instrumento de participación activa en las actividades de los centros y en la educación de sus hijos. El apartado 2 establece que la Administración educativa fomentará la creación y desarrollo de estas asociaciones mediante medidas específicas y establecerá el procedimiento para su participación y representación institucional.

Las asociaciones de madres y padres del alumnado permiten dinamizar la participación de este colectivo, por lo que la Administración educativa debe ofrecer, dentro de sus posibilidades, el apoyo y el asesoramiento necesarios para el desarrollo de sus funciones, así como los recursos que faciliten su participación en la vida escolar.

De otro lado, la entrada en vigor de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exige, antes de realizar nuevas convocatorias, adaptar las bases reguladoras de las subvenciones.

Puesto que la finalidad última de estas ayudas es estimular la participación activa del mayor número de padres y madres en las actividades de los centros y, por ende, en la educación de sus hijos, este decreto, opta por el sistema de prorrateo, previsto como recurso excepcional en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de Extremadura.

Razones de urgencia y eficacia en el cumplimiento de la finalidad de la subvención hacen preciso la inclusión en el presente cuerpo normativo de la convocatoria de las ayudas previstas para el curso escolar 2012/ 2013, de conformidad con lo previsto en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



En virtud de ello, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación de Consejo de Gobierno de Extremadura, en su reunión de 14 de septiembre de 2012

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente decreto tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la realización de proyectos por las asociaciones de madres y padres del alumnado de centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sostenidos con fondos públicos.
2. Las ayudas, que se convocarán con carácter periódico en régimen de concurrencia competitiva, tendrán por objeto apoyar el desarrollo de proyectos a realizar por las asociaciones de madres y padres con la finalidad de potenciar la presencia activa de las familias en la vida de los centros, y de propiciar coherencia y continuidad entre las experiencias educativas que se desarrollan en los distintos contextos.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en este Decreto; lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

Artículo 3. Modalidades.

1. Se establecen dos modalidades de participación:
 - a) Proyectos individuales: los realizados por una asociación.
 - b) Proyectos conjuntos: los realizados, de forma coordinada, por varias asociaciones de una misma localidad o zona.
2. Las asociaciones sólo podrán solicitar una ayuda; eligiendo, para ello, una de las dos modalidades.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán solicitar estas ayudas, y, por tanto, ser beneficiarias de las mismas, las asociaciones de madres y padres del alumnado de centros educativos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sostenidos con fondos públicos, siempre que estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En caso de que varias asociaciones de una misma localidad o zona acuerden la realización conjunta de un proyecto, deberán designar una asociación coordinadora cuyo presidente será el representante único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponde a la agrupación. La solicitud se acompañará de los documentos en los que los representantes legales de las asociaciones acepten su participación en las condiciones que en el propio proyecto se definan. A este respecto, todas las aso-



ciaciones implicadas en un proyecto conjunto deberán cumplir, individualmente, los requisitos preceptivos.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la realización de actividades acordes al objeto y fin de estas ayudas, definidos en el artículo 1 del presente decreto.
2. A estos efectos se considerarán como tales:
 - a) Los gastos corrientes que reúnan alguna de las siguientes características: ser bienes fungibles, tener una duración previsible inferior al ejercicio económico, no ser susceptibles de inclusión en inventario. Podrán incluirse como gastos corrientes: material de oficina, productos alimenticios (siempre que guarden relación con la ejecución de alguna de las fases de desarrollo del programa), gastos de correo y otros similares.
 - b) El coste de colaboraciones externas, entendiendo como tales las actuaciones (ponencias, talleres, etc.) llevadas a cabo por personas no pertenecientes a la asociación con reconocida solvencia técnica y profesional. En ningún caso podrá suponer más del 70% de la cuantía total concedida.
3. No serán subvencionables:
 - a) Los gastos de desplazamiento y dietas.
 - b) Los gastos en bienes inventariables (equipos informáticos, audiovisuales, etc).
4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 6. Publicidad de la subvención.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. Para ello, se incluirá en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir sus proyectos, así como en la documentación elaborada para su desarrollo, la indicación: "Proyecto Subvencionado por el Gobierno de Extremadura. Consejería de Educación y Cultura", así como el logotipo correspondiente.

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados que se acompañan como Anexo I, que podrán ser actualizados en las siguientes convocatorias.
2. Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General de Educación de la Consejería con competencias en educación, acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Certificación acreditativa de la representación que ostenta la persona firmante de la solicitud (Anexo II).



- b) Proyecto que se pretende desarrollar conforme a la estructura del Anexo III.
 - c) Declaración sobre compatibilidad de ayudas (Anexo V).
3. El plazo mínimo de presentación de solicitudes será de diez días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
 4. Dichas solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.
 5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para comprobar que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autónoma. Dicha autorización podrá denegarse en el Anexo de solicitud, debiendo presentar entonces certificado de estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Autónoma.
 6. En el modelo de solicitud se incluirá una declaración responsable del solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 7. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud de ayuda económica no se encontrase debidamente cumplimentada en todos sus apartados o no se acompañase la documentación exigida, se requerirá al interesado para que un plazo de 10 de días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en la citada ley.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en este Decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente y de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. No obstante lo anterior, para el caso de que la cuantía de las cantidades a subvencionar supere el importe global máximo destinado a las subvenciones, se aplicará la excepción prevista en el artículo 22.1, párrafo segundo de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prorrateando las cuantías en la forma prevista en el apartado 3 del artículo siguiente, ello en atención a fomentar la mayor participación posible de asociaciones de madres y padres.
2. Las solicitudes se valorarán y seleccionarán de acuerdo a los criterios de evaluación previstos en este Decreto.

**Artículo 9. Financiación y cuantía de las ayudas.**

1. Las cuantías máximas que se concederán para el desarrollo de un proyecto, serán:
 - a) Proyectos individuales: hasta un máximo de 700 euros.
 - b) Proyectos conjuntos: La cuantía se calculará multiplicando el número de asociaciones implicadas por un máximo de 500 euros. La cuantía final concedida nunca podrá ser igual o superior a 3.000 euros.
2. Las asociaciones solicitantes tendrán en cuenta estas cuantías máximas a la hora de elaborar sus proyectos, con el fin de garantizar la coherencia entre las actuaciones a desarrollar y la cuantía de la ayuda. Deberá entenderse que la cuantía subvencionable será la solicitada, que se corresponderá con el coste del proyecto presentado, aplicándose en su caso los máximos previstos en el punto anterior y pudiendo estar sujeta a prorrateo según los términos que se especifican en este decreto.
3. La puntuación mínima para optar a la ayuda, de acuerdo con los criterios de valoración que aparecen en el artículo siguiente, será de cuatro puntos. Cuando la cuantía de las subvenciones solicitadas por asociaciones cuyos proyectos superan dicha puntuación mínima sea superior al importe máximo establecido en la convocatoria, se procederá al prorrateo de las ayudas. La cuantía asignada se calculará proporcionalmente a los puntos obtenidos, multiplicando la puntuación obtenida por cada proyecto por la cuantía resultante de dividir el número de puntos totales asignados a estos proyectos por el crédito disponible en cada convocatoria.

Artículo 10. Criterios de valoración.

Para la valoración de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

1. Viabilidad del proyecto (máximo 3 puntos).
 - a) Relación de los objetivos propuestos con el resto de elementos que intervienen en la definición del proyecto: contenido, actuaciones, criterios de evaluación, temporalización, etc. Los distintos elementos que intervienen en la concreción del proyecto permiten guiar y orientar su ejecución de forma coherente y coordinada (2 puntos).
 - b) Grado de concreción y planificación del proyecto. Se detallan las actuaciones que se llevarán a cabo y su temporalización (1 punto).
2. Adecuación del proyecto a los fines de la convocatoria (máximo 3 puntos). Se tendrá en consideración para su valoración si los proyectos propuestos consiguen:
 - a) Aportar al colectivo de padres y madres información de la realidad escolar y del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas (1 punto).
 - b) Formar a las madres y padres en educación en valores, principalmente en aquellos aspectos relacionados con la educación para la salud, educación del consumidor, educación para la convivencia, educación para la igualdad de oportunidades entre los sexos y educación vial (1 punto).



- c) Asegurar el desarrollo continuado y eficiente de escuelas de madres y padres vinculadas a la comunidad escolar (1 punto).
3. Otros (máximo 4 puntos):
- a) No haber recibido ayuda en la convocatoria anterior: (1 punto).
 - b) Asociaciones vinculadas a centros educativos declarados por la Consejería de Educación y Cultura como Centros de Atención Educativa Preferente: (1 punto).
 - c) Asociaciones vinculadas a centros pertenecientes a las Redes de Apoyo Social e Innovación Educativa: (1 punto).
 - d) Proyectos que acrediten implicación de distintos sectores de la comunidad educativa y social, mediante el compromiso expreso de participación de distintas instancias (ayuntamientos, servicios sociales, etc): (1 punto).

Artículo 11. Ordenación, instrucción y comisión de valoración.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Secretaría General de Educación.
2. El órgano de instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. Para la valoración de los proyectos y la distribución de las ayudas, se constituirá una Comisión presidida por el Secretario General de Educación, o persona en quien delegue, e integrada, además, por dos representantes de cada Delegación Provincial de Educación, un representante de la Federación Regional Extremeña de Asociaciones de Madres y Padres de Centros Públicos, un representante de la Confederación Católica de Asociaciones de Madres y Padres de Extremadura y tres representantes del Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, uno de los cuales actuará como secretario, con voz, pero sin voto.
4. La Comisión ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados y de la abstención y recusación, regulados en los capítulos II y III, respectivamente, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. La designación de los miembros de la Comisión de Valoración deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura por Resolución del titular de la Consejería competente en materia de educación, con anterioridad al inicio de sus actuaciones.
6. Serán funciones de la comisión de valoración:
 - a) Informar y valorar solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración.
 - b) Elevar informe sobre la concesión y denegación de las ayudas y la cuantía de las mismas en función de los criterios de valoración, al titular de la Secretaría General de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del presente decreto.
 - c) Solicitar los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.

**Artículo 12. Propuesta, resolución y notificación.**

1. A la vista del informe de valoración de la Comisión de Valoración, el Secretario General de Educación formulará la correspondiente propuesta de resolución al titular de la Consejería con competencias en materia de educación que dictará la resolución expresa y motivada en un mes desde la elevación de aquélla. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión.
2. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de cuatro meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver y notificar, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 22.5. de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Sin perjuicio de su notificación a los interesados, la resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, y en ella se hará constar los beneficiarios, los proyectos subvencionados y la cuantía concedida, y determinará las condiciones, obligaciones y plazos impuestos al beneficiario, así como los proyectos desestimados y los motivos de desestimación. Igualmente, la resolución será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
4. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería competente en materia de educación o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
5. En el caso de que el recurso sea estimado, si la asociación considera que el plazo disponible para la ejecución del proyecto compromete su realización, podrá solicitar a la Secretaría General de Educación ampliación de los plazos para la finalización de las actividades y justificación de las mismas. En ningún supuesto podrá ampliarse dicho plazo más allá del 31 de diciembre del año siguiente a la convocatoria.

Artículo 13. Pagos de las ayudas concedidas.

1. El abono de las ayudas se efectuará a las entidades seleccionadas con carácter anticipado, mediante transferencia bancaria. En el caso de los proyectos conjuntos, la transferencia del ingreso se efectuará en la cuenta de la asociación coordinadora del proyecto.
2. El órgano gestor comprobará que, previamente al pago, el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica. Con respecto a la Hacienda estatal y la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 12.8.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será suficiente con la declaración responsable que se contiene en la solicitud de la subvención.



3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se exige a los beneficiarios de la presentación de garantías por el pago anticipado de la ayuda.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas por el presente decreto están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular, deberán:

1. Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
2. Realizar la actividad reflejada en el proyecto antes del 30 de mayo del año siguiente a la convocatoria.
3. Comprometerse a la realización de los proyectos subvencionados y no ceder la ejecución total o parcial del mismo a otra entidad o empresa.
4. Justificar documentalmente el destino de la subvención, a tenor de lo que se determine en este decreto.
5. Acreditar los gastos efectuados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
6. Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control, a efectuar por la Consejería con competencias en materia de educación, así como a las de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.
7. Incluir en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir sus proyectos, la indicación: "Proyecto Subvencionado por el Gobierno de Extremadura. Consejería de Educación y Cultura", así como el logotipo correspondiente.

Artículo 15. Justificación.

Una vez finalizada la actividad deberán remitirse a la Secretaría General de Educación, antes del 30 de junio del año siguiente al de la convocatoria, la documentación que se relaciona:

1. Memoria del proyecto, que incluirá:
 - a) Actividades realizadas.
 - b) Fecha de realización de la actividad.
 - c) Número de participantes.
 - d) Evaluación de la actividad.
2. Anexo IV: Certificación justificativa de los gastos y pagos efectuados debidamente desglosados, acompañada de las facturas y demás documentos válidos en derecho que los acrediten.
3. En el caso de los proyectos conjuntos se acompañará, además, un documento de conformidad con la ejecución del proyecto firmado por los representantes de las AMPAS implicadas.

**Artículo 16. Régimen de compatibilidad.**

La percepción de esta ayuda es compatible con cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad siempre que la cuantía de la ayuda no supere aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, el coste del proyecto para el que se solicita la ayuda. Para ello, se acompañará a la solicitud por cada solicitante el Anexo V debidamente cumplimentado.

Artículo 17. Incumplimiento, revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas cuando se produzcan los incumplimientos contemplados en el artículo 43 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya acreditado, en los términos exigidos en el presente decreto, al menos un 60% de la realización de la actividad subvencionada. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

Disposición adicional única. Convocatoria para el curso 2012/2013.

1. El artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, indicando que podrá recogerse la primera convocatoria en el decreto que establece las bases reguladoras. Mediante la presente disposición adicional, se aprueba la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos a desarrollar por las asociaciones de madres y padres del alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso escolar 2012/2013, estableciéndose las condiciones que a continuación se detallan.
2. Modalidades: Las modalidades de las ayudas serán las establecidas en el artículo 3 de este decreto.
3. Beneficiarios: Tendrán la condición de beneficiarios los incluidos en el artículo 4 del presente decreto.
4. Procedimientos de concesión: La solicitud de la ayuda se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica.
5. Forma y plazo de presentación de solicitudes: La solicitud de la ayuda conforme, al modelo que figura en el Anexo I de este decreto acompañado de la documentación referida



en el artículo 7 y según el procedimiento en él establecido. El modelo de solicitud podrá descargarse del enlace <http://recursos.educarex.es/pdf/AMPA2012-ANEXOI.pdf>.

6. El plazo de presentación de las solicitudes es de veinte días naturales. Dicho plazo se contabilizará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
7. Ordenación e instrucción: La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Secretaría General de Educación.
8. Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del decreto.
9. Resolución: A la vista del informe de la Comisión de Valoración de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de este decreto.
10. Cuantía: La cuantía de las ayudas tendrán en consideración lo indicado en el artículo 9 de este decreto.
11. Financiación: Para la consecución de los fines pretendidos se destinará la cantidad máxima de 98.969 euros (noventa y ocho mil novecientos sesenta y nueve euros) con cargo al superproyecto 2006.13.06.9001, proyecto 2006.13.06.0001, aplicación presupuestaria 2012.13.02.222G.489.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012.
12. Recursos: Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la aprueba, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Título VII del Decreto 88/2005, de 12 de abril, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación en materia de promoción educativa.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al titular de la Consejería de Educación y Cultura para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para la ejecución del presente Decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de septiembre de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Cultura

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS POR ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO

I. ENTIDAD SOLICITANTE.

Don/Doña _____
como Presidente/a de la Asociación _____, con
domicilio _____, de la localidad de
_____. Teléfono _____ N.I.F. de la entidad _____

¿Recibió ayuda en la convocatoria anterior? Sí No

ENTIDAD		OFICINA		D.C.		NÚMERO DE CUENTA									

2. CENTRO DOCENTE.

Denominación _____
Dirección _____ N° _____
Localidad _____ Código _____
Postal _____ Teléfono _____ Fax _____

SOLICITA le sea concedida una ayuda de _____ euros, para la realización del Proyecto denominado _____ al amparo del Decreto de _____ de _____ de 20____, por el que se convocan ayudas para la realización de proyectos por Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y DECLARA no estar incurso la entidad en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario que establece los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura., y en particular, encontrarse al corriente de deudas con la administración tributaria y con la seguridad social. Se acompaña la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa de la representación que ostenta el firmante de la solicitud.
- Proyecto para el que se solicita ayuda.

En _____, a _____ de _____ de 2012.
(Sello de la Entidad solicitante y firma del representante)

Fdo.: _____

Deniego el consentimiento, según el artículo 7.5, a la Consejería de Educación y Cultura para que recabe de los organismos competentes la certificación referida al cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Fdo.: _____

Se informa a los interesados que los datos de carácter personal que constan en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, **ante la Secretaría General de Educación (C/ Delgado Valencia, nº 6, 06800-MÉRIDA)**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.



ANEXO II

**CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE REPRESENTACIÓN DE LA
PERSONA FIRMANTE DE LA SOLICITUD**

**Don/Doña _____ como Secretario/a
del A.M.P.A. _____ con domicilio
en _____ de la localidad de
_____ Código
Postal _____, Teléfono _____, Fax _____.**

CERTIFICA:

**Que Don/Doña _____ es el/la actual
Presidente/a de dicha asociación de madres y padres del alumnado.**

Y para que conste, y a los efectos oportunos, firmo la presente,

En _____ a _____ de _____ de 2012.

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.: _____



ANEXO III

GUIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO

- **Denominación del proyecto.**
- **Descripción y justificación del mismo.**
- **Localización del proyecto y número de participantes.**
- **Lugar y fecha de realización.**
- **Objetivos que se pretenden conseguir. (Especificar aquéllos relacionados con el Proyecto Educativo del Centro).**
- **Actividades y temporalización de las mismas.**
- **Metodología.**
- **Recursos Humanos con los que se cuenta.**
- **Evaluación: (qué se va a evaluar y cuándo).**
- **Presupuesto desglosado de gastos.**

**ANEXO IV****CERTIFICACIÓN JUSTIFICATIVA DE GASTOS**

Don/Doña _____ **como Secretario/a**
de la Asociación _____,
con domicilio en _____,
de la localidad de _____ **Código Postal**
_____, **Teléfono** _____, **Fax** _____ **N.I.F.** _____

CERTIFICA:

1º. Que la cantidad concedida por la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura, al amparo del Decreto ___ de __ de _____ de 2012, por el que se convocan ayudas para la realización, durante el Curso 2012/2013, de proyectos a desarrollar por las asociaciones de madres y padres del alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha sido destinada en su totalidad a los fines para las que fueron concedidas.

2º. Que de los gastos generados en la ejecución del proyecto se acompañan las facturas, documentos válidos que los acrediten, así como los oportunos justificantes de los pagos efectuados, y que aquellos han sido los siguientes:

Y para que conste, y a los efectos oportunos, firmo la presente, con el VºBº del Presidente/a.

En _____ **a** _____ **de** _____ **de 2012.**

Vº Bº
El/la Presidente/a

El/la Secretario/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____



ANEXO V

DECLARACIÓN JURADA

Don/Doña _____ **como Secretario/a**
del A.M.P.A. _____, **con**
domicilio en _____ **de**
la localidad de _____
Código Postal _____, **Teléfono** _____, **Fax** _____.

DECLARA

Que la cuantía de la subvención que solicita no supera, aisladamente o en
concurcencia con otras ayudas para la misma finalidad que pueda
obtener, el coste del proyecto para el que se solicita la ayuda.

Y para que conste, y a los efectos oportunos, firmo la presente,
con el VºBº del Presidente/a.

En _____ **a** _____ **de** _____ **de 2012.**

Vº Bº

El/la Presidente/a

El/la Secretario/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____

• • •





DECRETO 188/2012, de 14 de septiembre, por el que se regulan las becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece su convocatoria para el curso académico 2012/2013. (2012040208)

El artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a ésta las competencias de desarrollo normativo y ejecución, entre otras, en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades. Estas competencias se atribuyen a la Consejería de Educación y Cultura por Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se determina la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dentro de su ámbito competencial, la Consejería con competencias en materia de enseñanzas universitarias ha venido promoviendo la concesión de becas complementarias a las convocadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en materia universitaria, y las ha regulado mediante diferentes Decretos, siendo el último el 131/2010, de 18 junio, por el que se regulan las becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con el presente Decreto se pretende regular el régimen de becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a fin de atender de forma adecuada a las necesidades actuales del alumnado universitario, derivadas de la evolución socioeconómica experimentada en los últimos años.

De conformidad con lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 14 de septiembre de 2012,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene como objeto establecer las bases que regulan la concesión de becas complementarias para estudios conducentes a la obtención de los siguientes títulos oficiales:

- 1) Grado, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico en:
 - a) La Universidad de Extremadura.
 - b) Los Centros Asociados de Mérida y Plasencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. En este supuesto, los alumnos podrán solicitar exclusivamente las ayudas correspondientes al importe de los precios públicos por servicios académicos.



- c) Cualquier Universidad pública del territorio español, siempre que dichos estudios, de carácter presencial, no sean impartidos en la Universidad de Extremadura, o no se obtenga plaza en ella por no alcanzar la nota de corte correspondiente al curso académico al que se refiera cada orden de convocatoria.
- 2) Título de Máster en:
- a) La Universidad de Extremadura.
- b) Los Centros Asociados de Mérida y Plasencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. En este supuesto, los alumnos podrán solicitar exclusivamente las ayudas correspondientes al importe de los precios públicos por servicios académicos.

Artículo 2. Modalidades de las becas.

Se establecen las siguientes modalidades de becas:

Modalidad A: precios públicos por servicios académicos.

Comprenderá el precio público oficial de los servicios académicos universitarios correspondientes a los créditos en que se haya matriculado el estudiante por primera vez en el curso académico de la convocatoria.

No formarán parte de esta modalidad los precios públicos oficiales de los servicios académicos universitarios correspondientes a aquellos créditos que excedan del mínimo necesario para obtener la titulación de que se trate.

Modalidad B: residencia.

Para gastos derivados de la necesidad de residir el alumno, durante el curso académico, en localidad distinta a la del domicilio familiar.

El solicitante deberá acreditar la necesidad de residencia por razón de la distancia entre el domicilio familiar y la localidad en que se ubica el centro universitario en el que vaya a cursar estudios, y los medios de transporte existentes, así como la imposibilidad de contar con otros horarios lectivos en el centro citado.

A estos efectos, la Comisión de Valoración podrá considerar como domicilio de la familia el más próximo al centro docente que pertenezca a algún miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal.

Modalidad C: transporte interurbano.

Beca para gastos derivados de la necesidad de utilización de transporte por razón de la distancia entre el domicilio familiar del alumno y la localidad en que se ubica el centro universitario. A estos efectos, la Comisión de Valoración podrá considerar como domicilio de la familia el más próximo al centro docente que pertenezca a algún miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal.

**Artículo 3. Procedimiento de concesión.**

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en este Decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica por orden de la Consejería con competencias en materia de enseñanzas universitarias, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Crédito y cuantía de las modalidades de becas.

1. La orden de convocatoria incluirá, en todo caso, la dotación presupuestaria para la financiación de las subvenciones y su distribución por aplicaciones presupuestarias.
2. La cuantía global de los créditos presupuestarios consignados en la orden de convocatoria podrá aumentarse, hasta un veinte por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria y conforme al procedimiento previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La cuantía de las becas para la Modalidad A, precios públicos por servicios académicos, resultará de la aplicación de los derechos de matriculación y bonificaciones legalmente establecidos para las distintas universidades públicas para el curso académico correspondiente.
4. Para la Modalidad B, residencia, la cuantía de esta beca será de dos mil cuatrocientos euros (2.400,00 euros).
5. En la Modalidad C, transporte interurbano, la cuantía se determinará en función de la distancia entre la población donde radique el domicilio familiar y la localidad de ubicación del centro universitario:
 - a) De 5 a 10 kilómetros: ciento noventa y dos euros (192,00 euros).
 - b) De más de 10 a 30 kilómetros: trescientos ochenta y seis euros (386,00 euros).
 - c) De más de 30 a 50 kilómetros: setecientos sesenta y tres euros (763,00 euros).
 - d) De más de 50 kilómetros: novecientos treinta y siete euros (937,00 euros).
6. En todos aquellos supuestos en los que los requisitos y condiciones aplicables permitan el disfrute de beca durante uno o dos años más de los establecidos en el plan de estudios de la correspondiente titulación universitaria, la cuantía de la beca que se conceda para estos cursos adicionales se calculará con arreglo a la normativa reguladora de la convocatoria de becas para estudios universitarios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
7. Las anteriores cantidades serán actualizadas en las correspondientes órdenes de convocatoria por la Consejería competente en materia de enseñanzas universitarias en el porcentaje correspondiente, en su caso, al incremento interanual experimentado por el Índi-



ce de Precios al Consumo en la Comunidad Autónoma de Extremadura entre los meses de junio del año anterior al curso de la convocatoria y junio del primer año del curso de la convocatoria.

Artículo 5. Matrícula parcial.

Los estudiantes que cursen enseñanzas conducentes al título de grado, máster y primer y segundo ciclo, que no se matriculen de curso completo de conformidad con los requisitos académicos, podrán obtener las becas correspondientes a las modalidades de precios públicos por servicios académicos y transporte interurbano.

Artículo 6. Proyecto de fin de carrera.

En las enseñanzas técnicas en las que se requiera la superación del proyecto de fin de carrera para la obtención del título correspondiente, cuando éste no constituya una asignatura ordinaria del plan de estudios y cuando no se realice simultáneamente con alguno de los cursos de la carrera, los alumnos podrán disfrutar únicamente de la beca de precios públicos por servicios académicos el curso en que realicen dicho proyecto.

Artículo 7. Estudiantes afectados por una discapacidad.

1. Los estudiantes afectados por una discapacidad reconocida de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento podrán reducir la carga lectiva a matricular en los mismos términos previstos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en sus convocatorias de becas para estudios universitarios.
2. Las cuantías de las modalidades de beca que correspondan a los alumnos afectados por una discapacidad reconocida de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento se incrementarán en un cincuenta por ciento, con excepción de la correspondiente a la modalidad de precios públicos por servicios académicos, que se abonará en el importe fijado para los créditos de los que se haya matriculado.
3. La matrícula reducida en el caso de estos estudiantes no comportará las limitaciones previstas por el artículo 5 para los supuestos de matrícula parcial.
4. No se concederán ayudas cuando los gastos a los que atienden se hallen cubiertos suficientemente por fondos o servicios públicos.

Artículo 8. Becas sociales.

Podrán solicitar la beca y estarán exentos excepcionalmente de los requisitos académicos requeridos para el último curso matriculado aquellos estudiantes que, por los motivos que constan a continuación, hayan abandonado los estudios universitarios, no habiendo transcurrido más de dos cursos académicos desde el curso en que se produjo el abandono. Esta exención se reconocerá una sola vez, en el curso académico en que el estudiante realice su reincorporación a los mismos estudios.

Estos motivos serán los siguientes:

- Accidente o enfermedad grave del solicitante o sus progenitores, entendiéndose por tal los contemplados por el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desa-



rrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

- Fallecimiento de los progenitores.

Dichas circunstancias excepcionales deberán ser justificadas y acreditadas documentalmente por el alumno, debiendo aportar, en su caso, aquellos otros medios de prueba que la Comisión de Valoración considere necesarios para la comprobación fehaciente de la situación alegada por el solicitante. La Comisión de Valoración valorará y propondrá la concesión de estas situaciones.

A estos efectos, el abandono, cuya duración será de, al menos, un curso académico, se computará desde el último curso en que el alumno estuvo matriculado. Durante el periodo del abandono el alumno no debe haber estado matriculado en estudios universitarios oficiales en cualquier universidad.

La renta familiar de estos alumnos no deberá superar los umbrales establecidos en el artículo 12, pudiendo otorgarse beca, excepcionalmente, a aquellos alumnos cuya renta familiar quede dentro de los umbrales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, siéndoles de aplicación el régimen de incompatibilidades recogido en el artículo siguiente.

Artículo 9. Incompatibilidades de las becas.

1. Las becas reguladas en el presente Decreto son incompatibles con las concedidas por cualquier otra Administración Pública para las mismas finalidades o por los mismos conceptos, y siempre con la beca de residencia, con la compensatoria, con la beca salario, con la beca de movilidad y con la beca del programa Séneca concedidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y con la beca de residencia concedida por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.
2. Las modalidades de becas de residencia y transporte interurbano son incompatibles entre sí.
3. No se otorgarán becas a aquellos solicitantes que se encuentren dentro de los umbrales de renta familiar fijados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en cada convocatoria, aunque no perciban la beca ministerial por no cumplir otros requisitos, a excepción de los supuestos previstos por el artículo 8.
4. Ningún alumno podrá percibir más de una beca de las reguladas en el presente Decreto, aunque realice simultáneamente varios estudios.
5. Queda excluida de este decreto la realización de estudios correspondientes al doctorado y títulos propios de las Universidades.

Artículo 10. Requisitos generales y obligaciones de los beneficiarios.

1. Para tener derecho a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos de carácter general:
 - a) Tener vecindad administrativa familiar en Extremadura, o bien ostentar la condición de extremeño, conforme al artículo 3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma



ma de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b) Que el solicitante tenga adjudicada plaza para el curso académico en la Universidad de Extremadura, en los Centros Asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Mérida o Plasencia, o, en caso, de los estudios recogidos en el artículo 1.1, en cualquier universidad pública del territorio español, siempre que curse estudios de carácter presencial no impartidos en la Universidad de Extremadura, o no hubiera obtenido plaza en ella por no alcanzar la nota de corte correspondiente al curso académico.
 - c) No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la beca.
 - d) Haber solicitado beca al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte destinada a la misma finalidad.
2. Son obligaciones de los beneficiarios de estas becas, además de las derivadas del artículo 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del presente Decreto las siguientes:
- a) No anular la matrícula del curso correspondiente a la convocatoria.
 - b) Superar, como mínimo, el cincuenta por ciento de los créditos o asignaturas en que se hubieren matriculado. El incumplimiento de esta obligación comportará el reintegro de todos los componentes de la beca, con excepción de la beca de matrícula.

Artículo 11. Independencia familiar y económica.

En los casos en que el solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual.

En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que para el cálculo de la renta y el patrimonio familiar a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la unidad familiar.

Tratándose de estudiantes independientes, se entenderá por domicilio familiar el que el alumno habita durante el curso escolar por lo que no procederá la concesión de las modalidades de residencia ni de transporte interurbano, al coincidir en estos casos la residencia del estudiante durante el curso con su domicilio familiar.

Artículo 12. Requisitos de carácter económico.

1. Para obtener beca en la Modalidad A, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:
 - a) Familias de un miembro: dieciocho mil doscientos euros (18.200,00 euros).



- b) Familias de dos miembros: treinta y un mil doscientos sesenta y seis euros (31.266 euros).
- c) Familias de tres miembros: treinta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve euros (39.259,00 euros).
- d) Familias de cuatro miembros: cuarenta y cinco mil doscientos veintinueve euros (45.229,00 euros).
- e) Familias de cinco miembros: cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y dos euros (49.872,00 euros).
- f) Familias de seis miembros: cincuenta y tres mil trescientos noventa y cuatro euros (53.394,00 euros).
- g) Familias de siete miembros: cincuenta y siete mil quinientos setenta y seis euros (57.576,00 euros).
- h) Familias de ocho miembros: cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco euros (59.965,00 euros).

A partir del octavo miembro, por cada nuevo miembro computable, se añadirán cinco mil doscientos noventa y seis euros (5.296,00 euros).

2. Para obtener beca en las Modalidades B y C, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

- a) Familias de un miembro: dieciséis mil noventa y siete euros (16.097,00 euros).
- b) Familias de dos miembros: veinticuatro mil quinientos noventa y nueve euros (24.599,00 euros).
- c) Familias de tres miembros: treinta y tres mil seiscientos once euros (33.611,00 euros).
- d) Familias de cuatro miembros: cuarenta mil sesenta y tres euros (40.063,00 euros).
- e) Familias de cinco miembros: cuarenta y cuatro mil ochocientos veintitrés euros (44.823,00 euros).
- f) Familias de seis miembros: cuarenta y ocho mil ochocientos diecisiete euros (48.817,00 euros).
- g) Familias de siete miembros: cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho euros (51.658,00 euros).
- h) Familias de ocho miembros: cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve euros (54.689,00 euros).

A partir del octavo miembro, por cada nuevo miembro computable, se añadirán cinco mil doscientos quince euros (5.215,00 euros).

3. Las anteriores cantidades serán actualizadas en las correspondientes órdenes de convocatoria dos puntos por encima del incremento de los umbrales establecidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en su convocatoria anual de becas.



4. Con el fin de determinar los mecanismos más adecuados de estimación real de rentas y patrimonios familiares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Consejería con competencia en materia de enseñanzas universitarias y la Universidad gestionarán la colaboración de otros órganos de las Administraciones Públicas a los efectos de obtener la información de las condiciones reales de los solicitantes o beneficiarios de becas que deban ser tenidas en cuenta para su concesión.
5. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización a la Consejería con competencia en materia de enseñanzas universitarias y a la Universidad para obtener los datos necesarios para determinar la renta y patrimonio familiar a los efectos de obtener las becas. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.

Así mismo, la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para la comprobación o constancia de los datos de identidad y residencia en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales, o mediante los sistemas de verificación de datos de identidad y residencia, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo acreditar entonces los datos correspondientes.

6. Dado el carácter complementario de estas becas, para el cálculo y deducciones de la renta familiar a efectos de beca y límites del patrimonio familiar se estará a lo dispuesto en la convocatoria de becas para alumnos universitarios publicada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para el curso académico correspondiente.

No obstante lo anterior, no se considerará a efectos de la concesión de estas becas el límite que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establezca en su caso para aquellos supuestos en que sean varios los elementos indicativos del patrimonio familiar, excluyendo los casos en que la suma de los porcentajes de valor de cada elemento, respecto del umbral correspondiente, supere cien.

7. En los casos en que la situación económica familiar haya variado sustancialmente, respecto de la reflejada en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas solicitada en la convocatoria de becas, la Comisión de Valoración considerará la nueva situación económica familiar sobrevenida, para lo que el solicitante deberá acreditar documentalmente tanto la realidad de los hechos causantes de la situación como las circunstancias de la misma. A estos efectos, se considerarán los datos acreditados referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 13. Requisitos de carácter académico.

Para obtener alguna de las becas reguladas en el presente decreto será preciso reunir los mismos requisitos académicos que establece el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en la normativa reguladora de sus becas para alumnos universitarios, correspondiente al curso académico de cada convocatoria.

Los datos académicos de los alumnos matriculados en la Universidad de Extremadura que obren en dicha Universidad se aportarán de oficio por la misma.

**Artículo 14. Solicitudes, documentación y plazos.**

1. Solicitudes:

- 1.1 Las solicitudes de ayuda se dirigirán al titular de la Consejería con competencias en materia de enseñanzas universitarias y se formalizarán según el impreso o modelo oficial que figura como Anexo I (sin perjuicio de la adaptación que en su caso puedan efectuar las correspondientes convocatorias). El modelo de solicitud se publicará en el Diario Oficial de Extremadura con la convocatoria, y podrá además ser descargado y cumplimentado en la página web que se indique en la misma. En este último caso, una vez cumplimentada deberá imprimirse y presentarse con la firma del solicitante.
- 1.2 En el modelo de solicitud se consignará un apartado destinado a declarar que el interesado no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La justificación de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la seguridad social se acreditará mediante la declaración responsable del solicitante, recogida en el modelo de solicitud, conforme dispone el apartado 8.b) del citado artículo.

2. Plazo y lugar de presentación.

- 2.1. La solicitud, junto con la documentación adjunta, podrá presentarse en los centros de la Universidad de Extremadura donde los solicitantes se matriculen y en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se formulen a través de las Oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable la fecha de presentación.
- 2.2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud y/o la documentación presentada no reúne los requisitos que señala este artículo y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2.3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria para cada curso académico en el Diario Oficial de Extremadura, permaneciendo abierto como mínimo durante treinta días.



3. Documentación a presentar junto a la solicitud:

- 3.1. Los alumnos matriculados en la Universidad de Extremadura deberán acompañar:
 - a) Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado o copia del mismo en caso de estar dado de alta en el sistema de terceros. El solicitante de la beca deberá ser titular o cotitular de la cuenta bancaria.
 - b) Los estudiantes afectados por una discapacidad que se acojan a las previsiones del artículo 7, certificado acreditativo de la condición de discapacidad, expedido por órgano competente.
 - c) Los estudiantes que se acojan a las previsiones del artículo 8, documentación acreditativa de las circunstancias que justifiquen la situación referida en el mismo.
 - d) Documentación acreditativa de independencia familiar y económica del solicitante, en su caso.
- 3.2. Los alumnos de otras universidades públicas distintas de la Universidad de Extremadura, además de los documentos señalados en el punto anterior, deberán acompañar:
 - a) Fotocopia de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos y Rústicos, excepción hecha de la vivienda habitual, correspondientes al año anterior en el que se convocan las becas.
 - b) Informe Académico Oficial, en el que figure el expediente académico del solicitante, con indicación de la totalidad de las asignaturas aprobadas y suspensas (en su caso), con sus correspondientes créditos y calificaciones del último curso realizado.
 - c) Copia de la matrícula del solicitante para el curso académico de la convocatoria, en la que se indiquen las asignaturas, número de convocatoria y créditos en que se matricula, así como los precios públicos que correspondan a los mismos.
 - d) Copia del título de familia numerosa, en su caso.
 - e) Justificante acreditativo de la solicitud de beca al Ministerio.
 - f) Documento acreditativo de haber superado la prueba de acceso a la universidad.
- 3.3. Los solicitantes de la modalidad de residencia, además de la documentación que les corresponda con arreglo a los apartados anteriores, deberán presentar certificado sellado del colegio mayor o residencia universitaria donde resida el solicitante durante el curso académico, o bien contrato de alquiler vigente, en que figuren los siguientes datos: nombre, apellidos, NIF y firma del arrendatario (que obligatoriamente será el solicitante) y del arrendador, así como dirección del inmueble y duración del contrato.
- 3.4. Los alumnos que no autoricen a la Junta de Extremadura a obtener sus datos de renta, patrimonio, identidad personal y residencia, deberán acompañar, además, certi-



ficado de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de todos los miembros computables de la unidad familiar del año anterior al de la convocatoria, así como fotocopias del Documento Nacional de Identidad de los miembros de la unidad familiar, y certificado de residencia familiar.

Artículo 15. Órgano de instrucción y evaluación de las solicitudes.

1. La instrucción y ordenación del procedimiento para la concesión de becas corresponde a la Dirección General competente en materia de enseñanzas universitarias.
2. Para la evaluación de las solicitudes presentadas y selección de posibles beneficiarios de las becas se constituirá una Comisión de Valoración, que estará compuesta por:
 - a) Presidente: titular de la Dirección General con competencia en materia de enseñanzas universitarias, o persona en quien delegue.
 - b) Vocales: las personas que ostenten las titularidades siguientes:
 - Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo de la Universidad de Extremadura.
 - Jefatura de Servicio competente en materia de enseñanzas universitarias.
 - Jefatura de Servicio de Becas y Estudios de Posgrado de la Universidad de Extremadura.
 - Jefatura de Sección de Becas y Estudios de Posgrado de la Universidad de Extremadura.
 - Jefaturas de Negociado de Becas de la Universidad de Extremadura.
 - Jefatura de Sección de Becas y Ayudas de la Dirección General competente en materia de enseñanzas universitarias, que actuará además como Secretario.

Ello, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan realizarse en cada convocatoria, derivadas de reorganizaciones administrativas.

Para su asesoramiento, esta Comisión podrá convocar a los técnicos o profesionales especialistas que considere necesario en el ejercicio de sus funciones.

3. Dicha Comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados, y tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f) de la citada Ley.
 - b) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos para cada ayuda.
 - c) El seguimiento de las becas concedidas, comprobando que han sido destinadas a las finalidades para las que se otorgaron.

**Artículo 16. Criterios de selección.**

La ordenación de las solicitudes y propuesta de concesión se realizará priorizando las solicitudes en atención a la menor renta familiar per cápita. En caso de empate, se dará prioridad a los solicitantes que acrediten una nota media más alta en su expediente académico.

Artículo 17. Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver la convocatoria de las ayudas reguladas por el presente decreto será el titular de la Consejería con competencias en materia de enseñanzas universitarias, a propuesta de la Dirección General competente en dicha materia. A estos efectos el informe de la Comisión de Valoración tendrá carácter vinculante.
2. La resolución se motivará con fundamento en haberse observado lo dispuesto en las bases reguladoras de las ayudas debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
3. La resolución, además de contener relación de solicitantes a los que se concede la subvención, el objeto o actividad subvencionada, las obligaciones o condiciones impuestas al beneficiario y las menciones de identificación y publicidad, hará constar, en su caso, de manera expresa, la causa de la desestimación del resto de las solicitudes.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido el plazo máximo sin haberse comunicado la resolución de concesión, se podrán entender desestimada la solicitud.
5. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, haciéndose constar, en su caso, las causas de denegación, e informándose al solicitante de los recursos que se pueden interponer.
6. Sin perjuicio de lo anterior, las becas concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en el portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención.

Artículo 18. Abono y justificación de las becas.

1. El abono de las becas correspondientes a la Modalidad A (precios públicos por servicios académicos) en la Universidad de Extremadura, se realizará directamente a ésta. En el caso de esta misma modalidad de becas en otras Universidades públicas españolas, el abono se realizará directamente al beneficiario, mediante transferencia.
2. El abono de las becas correspondientes a las Modalidades B (residencia) y C (transporte interurbano), se realizará directamente, mediante transferencia, al beneficiario de la beca.
3. En todo caso, cuando el importe de la subvención sea igual o superior a 3.000,00 € se realizará, tras la notificación de la concesión, un pago que no supere el 50% y el resto a la finalización del cumplimiento del objeto de la subvención, de conformidad con lo es-



tablecido en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente Decreto estarán exentos, en todo caso, de la obligación de presentar las correspondientes garantías para pagos anticipados.
5. El órgano gestor de las ayudas, con carácter previo al abono de las mismas, comprobará de oficio, que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.
6. A efectos de justificación de las becas y, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) Respecto a los alumnos de la Universidad de Extremadura, ésta comunicará a la Dirección General competente en materia de enseñanzas universitarias, una vez finalizado el curso académico para el que se realizó la convocatoria de las becas, el nombre, apellidos y demás datos identificativos de los alumnos que hayan incurrido en las situaciones estipuladas en la letra a) y b) del número 1 del artículo siguiente.
 - b) Respecto del resto de los alumnos: la Dirección General con competencia en materia de enseñanzas universitarias recabará Informe Académico Oficial, en el que figure el expediente académico del solicitante, con indicación de la totalidad de las asignaturas aprobadas y suspensas (en su caso), con sus correspondientes créditos y calificaciones, referido al curso académico para el que se concedió la beca, una vez finalizado el mismo.

Dicha documentación deberá presentarse antes del treinta y uno de diciembre del último año del curso de la convocatoria.

Artículo 19. Reintegro de la beca.

1. Procederá el reintegro de las cantidades totales percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca, en los casos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, entre otros, el incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida o cambio de las condiciones por las que se concedió la beca. A estos efectos, se entenderá que no han destinado la beca para dicha finalidad los becarios que hayan incurrido en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Anulación de la matrícula.
 - b) No haber superado el cincuenta por ciento de los créditos matriculados, en convocatoria ordinaria ni extraordinaria. Para el cálculo de este porcentaje se excluirán los créditos convalidados, reconocidos o adaptados. En este supuesto, procederá el reintegro de todos los componentes de la beca con excepción de la modalidad de precios públicos por servicios académicos.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de



19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 20. Régimen jurídico.

Las ayudas reguladas en virtud del presente Decreto se registrarán por las disposiciones contenidas en el mismo, lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

Disposición adicional única. Convocatoria de becas para el curso académico 2012/2013.

De acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se convocan becas complementarias para estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, en las modalidades reguladas por el artículo 2, para el curso académico 2012/2013, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios: podrán ser beneficiarios de las becas los solicitantes que cumplan las condiciones y requisitos generales y específicos a que se refieren los artículos del 10 al 13 del presente Decreto.
2. Procedimiento de concesión y convocatoria: las presentes becas se convocan con carácter periódico, y se concederán en régimen de concurrencia competitiva.
3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, permaneciendo abierto hasta el 31 de octubre.
4. La información relativa a la presente convocatoria (incluido el modelo oficial de solicitud) estará disponible en la página web: <http://ayudaspri.juntaextremadura.net/becas>.
5. Órganos competentes para la ordenación e instrucción: serán los contemplados en el artículo 15 del presente Decreto.
6. Órgano competente para la resolución, plazo de resolución y notificación: serán los previstos en el artículo 17.
7. Composición de la Comisión de Valoración:
 - a) Presidente: titular de la Dirección General con competencia en materia de enseñanzas universitarias, o persona en quien delegue.
 - b) Vocales: las personas que ostenten las titularidades siguientes:
 - Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo de la Universidad de Extremadura.
 - Jefatura de Servicio competente en materia de enseñanzas universitarias.
 - Jefatura de Servicio de Becas y Estudios de Posgrado de la Universidad de Extremadura.



- Jefatura de Sección de Becas y Estudios de Posgrado de la Universidad de Extremadura.
 - Jefaturas de Negociado de Becas de la Universidad de Extremadura.
 - Jefatura de Sección de Becas y Ayudas de la Dirección General competente en materia de enseñanzas universitarias, que actuará además como Secretario.
8. Criterios de valoración y ponderación: serán los previstos en el presente Decreto.
9. Crédito y aplicación presupuestaria: para el objeto de esta convocatoria se destina un importe máximo de un millón de euros (1.000.000,00 €), que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2013.13.03.222D.481, superproyecto 2000 13 03 9005, proyecto 2004 13 03 0005, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2013. La cuantía global de los créditos presupuestarios consignados en esta convocatoria podrá aumentarse, hasta un veinte por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria y conforme al procedimiento previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Medio de notificación y publicación: la resolución del procedimiento se notificará a los interesados, haciéndose constar, en su caso, las causas de denegación, e informándose al solicitante de los recursos que se pueden interponer. Sin perjuicio de lo anterior, las becas concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en el portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención.
11. Recursos: contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso potestativo de reposición ante el órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Podrán también interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Disposición derogatoria única. Derogación.

Quedan derogados el Decreto 131/2010, de 18 junio, por el que se regulan las becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 256/2011, de 7 de octubre, por el que se modifica el anterior.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de enseñanzas universitarias para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente Decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de septiembre de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE



ANEXO I

SOLICITUD DE BECA PARA ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2012/2013

A DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO: SEGUNDO APELLIDO:
NOMBRE: N.I.F. :
DOMICILIO FAMILIAR:
LOCALIDAD: C. POSTAL:
FECHA DE NACIMIENTO: SEXO: H M TELÉFONO FIJO:
TELÉFONO MÓVIL: CORREO ELECTRÓNICO:
¿ES EXTRANJERO?: sí NO

B ESTUDIOS

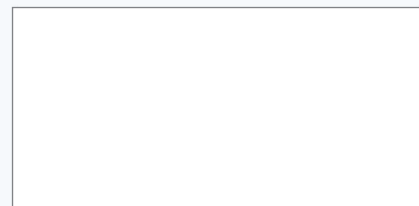
ESTUDIOS QUE DESEA REALIZAR EN 2012/13:
ESPECIALIDAD: CURSO:
MATRÍCULA PARCIAL SÍ NO
UNIVERSIDAD DONDE CURSARÁ ESTUDIOS EN EL 2012/13:
CENTRO EN QUE CURSARÁ ESTUDIOS EN EL 2012/13:
LOCALIDAD:
DISTANCIA DEL DOMICILIO FAMILIAR AL CENTRO (SÓLO IDA) KMS.

C TIPO DE BECA SOLICITADA (Obligatorio marcar con una "X")

- MODALIDAD A: Precios públicos por servicios académicos (matrícula).
- MODALIDAD B: Residencia.
- MODALIDAD C: Transporte interurbano.

Sello de registro

*La modalidad B (Residencia) y C (Transporte interurbano) son incompatibles entre sí.





F SITUACIONES QUE DECLARA EL SOLICITANTE

(Marque con una "X" las que correspondan y justifíquelas documentalmente. Para ser tenidas en cuenta deberá acreditarse que concurren a 31 de diciembre de 2011)

- CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA: GENERAL ESPECIAL

- CONDICIÓN DE MINUSVALÍA DE HERMANOS O HIJO DEL SOLICITANTE O EL PROPIO SOLICITANTE. GRADO DE MINUSVALÍA. { Igual o superior a 33% (Indique nº de afectados)
Igual o superior a 65% (Indique nº de afectados)

- HERMANOS UNIVERSITARIOS DEL SOLICITANTE, MENORES DE 25 AÑOS, QUE ESTUDIEN FUERA DEL DOMICILIO FAMILIAR (INDIQUE EL NÚMERO)

- ORFANDAD ABSOLUTA DEL SOLICITANTE

G DATOS BANCARIOS DONDE DESEA PERCIBIR EL IMPORTE DE LA BECA

Deberá ser titular o cotitular de dicha cuenta. En caso de no estar dado de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, deberá además cumplimentar un documento de Alta de Terceros y adjuntarlo a la solicitud.

ENTIDAD:

OFICINA:

DÍGITO CONTROL:

Nº DE CUENTA:

H DATOS ACADÉMICOS

¿DISFRUTÓ DE BECA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN EL CURSO 2011/12? SÍ NO CUANTÍA:€

¿DISFRUTÓ DE BECA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA EN EL CURSO 2011/12? SÍ NO CUANTÍA:€

¿POSEE ALGÚN TÍTULO UNIVERSITARIO? SÍ NO DIGA CUÁL:

ESTUDIOS REALIZADOS EN EL CURSO 2011/2012

UNIVERSIDAD DONDE SE REALIZARON

EN CASO DE NO HABER REALIZADO ESTUDIOS EN 2011/2012, INDÍQUESE ÚLTIMO CURSO DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS

ESPECIFICAR CAUSA POR LA QUE NO SE CURSARON ESTUDIOS EN 2011/2012

.....
.....



Don.....

formula la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE:

- Que acepta las bases de la convocatoria para la que solicita la beca.
- Que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad, autorizando a la Consejería de Educación y Cultura a obtener la certificación de estar al corriente con las obligaciones de la Hacienda Autonómica, y a recabar los datos necesarios para determinar la renta y patrimonio familiar (en caso de no prestar esta autorización, hágalo constar expresamente en el apartado J).
- Que queda enterado de que la inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la beca o ayuda.
- Que tiene conocimiento de la incompatibilidad de estas becas y que en caso de obtener otra beca o ayuda procedente de cualquier administración o entidad pública, deberá comunicarlo a la Junta de Extremadura.
- Que Sí NO el solicitante constituye una unidad familiar independiente.
- Que no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que está al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Que ha disfrutado de beca para realizar estudios universitarios en los cursos:

Que (señalar con una "X")

- No he solicitado
- He solicitado
- He percibido

beca para estudios universitarios durante el curso 2012/2013 a las Administraciones Públicas siguientes:

- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
- MUFACE
- Otras Comunidades Autónomas
- Otros:

....., a de de 2012

Firma del solicitante

Fdo:

Se informa de que los datos de carácter personal que haga constar en el presente formulario serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, en la Secretaría General de Educación (C/ Delgado Valencia, 6, 06800 Mérida).

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 2012, del Consejero, sobre concesión de subvenciones a proyectos acogidos al Decreto 21/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos agroindustriales extremeños, correspondientes a 6 expedientes. (2012061402)

El Decreto 21/2007, de 6 de febrero, por el que se establece el régimen de incentivos agroindustriales extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 18, de 13 de febrero), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial.

Mediante el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, (DOE Extraordinario n.º 2, de 9 de julio) se estableció una nueva estructura departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

En virtud del Decreto 209/2011, de 5 de agosto (DOE n.º 152, de 8 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, se atribuyen a la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía de esta Consejería las funciones de promoción económica y gestión de incentivos destinados a las industrias agrarias y alimentarias.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 21/2007, de 6 de febrero, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía, al amparo de lo dispuesto en el art. 16 del Decreto anteriormente citado, he tenido a bien disponer que:

I. SOLICITUDES ACEPTADAS

1. Quedan aceptadas las solicitudes de Incentivos Agroindustriales Extremeños presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo de esta resolución.
2. Los incentivos que se conceden y la inversión subvencionable son los que se indican en el citado Anexo.

II. RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1. La Dirección General de Incentivos Agroindustriales y Energía notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.
2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, no exime a las empresas de cumplir los requisitos y ob-



tener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente resolución quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Los bienes objeto de la inversión se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 21/2007, de 6 de febrero.
2. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el que hayan de efectuarse los pagos.
3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente como en la resolución individual.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 23 de agosto de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

**ANEXO**

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
FG-10-0027-1	CARNICERÍA PATRICIO PÉREZ, SL	HABA (LA)	685.485,65	170.617,38
FG-10-0067-2	SOC COOP LA PERALIEGA	PERALES DEL PUERTO	267.111,01	75.325,30
FG-10-0083-1	HERMANOS IZQUIERDO TENA, CB	HELECHAL	145.550,00	41.045,10
FG-10-0085-2	SAT OLIVA DE BARROS	ALMENDRALEJO	270.633,05	71.447,13
FG-10-0099-2	SOC COOP OLIVARERA CABEZA DEL BUEY	CABEZA DEL BUEY	688.715,69	161.710,44
FG-10-0113-2	LA MILAGROSA DE MONTERRUBIO, SCL	MONTERRUBIO DE LA SERENA	1.286.381,00	307.959,61



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2012, de la Consejera, por la que se conceden los premios extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso académico 2011/2012. (2012061400)

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 101/2012, de 8 de junio, (DOE n.º 114, de 14 de junio) que convoca en su disposición adicional primera los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2011/2012, y de acuerdo con la propuesta definitiva realizada por la Secretaría General de Educación a la vista del acta de calificación de la comisión de valoración,

RESUELVO:

Conceder Premio Extraordinario de Bachillerato a los alumnos que se relacionan en el Anexo a la presente resolución, por importe de 900 euros cada uno, (8.100 euros en total) que será hecho efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 2012.13.02.222G.481.00, Superproyecto 2002.13.06.9001, Proyecto 2003.13.06.0002 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 31 de agosto de 2012.

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

**ANEXO****PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE BACHILLERATO 2011/2012**

Apellidos	Nombre	Centro	Localidad
Acedo Espinosa	Manuel Jesús	IES Santa Eulalia	Mérida
Cabrero Rodríguez-Estecha	Andrés	IES Rodríguez Moñino	Badajoz
Díaz Díaz	Sara Beatriz	IES El Brocense	Cáceres
Fuentes Sánchez	José Manuel	Colegio San Antonio de Padua	Cáceres
López García	Sergio	IES Carolina Coronado	Almendralejo
Olivera Nieto	Laura	IES Profesor Hernández Pacheco	Cáceres
Pajuelo Mesías	Antonio	IES Arroyo Harnina	Almendralejo
Rodríguez Jorge	Daniel	IES Gabriel y Galán	Montehermoso
Uñac Ortiz	Carlos	IES Arroyo Harnina	Almendralejo

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

ANUNCIO de 23 de agosto de 2012 sobre disolución de la "Asociación Extremeña de Higienistas Bucodentales (HIDES EXTREMADURA)", expediente n.º 28/4771. (2012082707)

En la Oficina Pública de Registro, Depósito y Publicidad de Estatutos dependiente de esta Dirección General de Trabajo, ha sido depositada por la organización denominada "Asociación Extremeña de Higienistas Bucodentales", en siglas "HIDES EXTREMADURA", entidad que tiene asignado el número de expediente 28/4771, Certificación del Acta de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 19 de mayo de 2012, en la que se hace constar que, por votación favorable de los asistentes a la misma y conforme a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de sus Estatutos, acuerdan disolver dicha asociación.

Lo que se hace público para general conocimiento de los posibles interesados.

Mérida, a 23 de agosto de 2012. La Directora General de Trabajo, MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.

• • •

ANUNCIO de 27 de agosto de 2012 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente sancionador n.º 10/0070/12. (2012082704)

Intentada sin efecto la notificación y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta una somera indicación de su contenido mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y asimismo se remite al Ayuntamiento de Badajoz para su exposición en el tablón de edictos.

Expte n.º: 10/0070/12.

Acta n.º: 102012000026158.

Empresa: Sersys Prevención, SL.

CIF: A06288021.

Domicilio: Avenida Joaquín Sánchez Valverde, n.º 3 de Badajoz.

Acto que se notifica: Resolución de fecha 6 de agosto de 2012 de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres.

Sanción: Dos mil cuarenta y seis euros (2.046 €).

Recurso: Podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta notificación, conforme



a los arts. 107.1, 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puede ejercitarse cualquier otro que se estime procedente.

Dicha resolución se encuentra a disposición del destinatario en esta Dependencia Administrativa de Sanciones de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, sita en el Polígono Industrial "Las Capellanías", 15, 10005—Cáceres.

Cáceres, a 27 de agosto de 2012. El Jefe de la Unidad de Mediación Arbitraje y Conciliación (PD de la Jefa de Servicio de Trabajo y Sanciones, Res. de 1-6-12, DOE n.º 111, de 11-6-12), ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

• • •

ANUNCIO de 28 de agosto de 2012 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente sancionador n.º 10/0064/12. (2012082705)

Intentada sin efecto la notificación y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta una somera indicación de su contenido mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y asimismo se remite al Ayuntamiento de Mérida para su exposición en el tablón de edictos.

Expte n.º: 10/0064/12.

Acta n.º: 1020120000210007.

Empresa: Obras y Perforaciones del Oeste, SL.

CIF: B06363444.

Domicilio: C/ Calderón de la Barca, 2 de Mérida.

Acto que se notifica: Resolución de fecha 6 de agosto de 2012 de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres.

Sanción: Dos mil cuarenta y seis euros (2.046 €).

Recurso: Podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta notificación, conforme a los arts. 107.1, 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puede ejercitarse cualquier otro que se estime procedente.

Dicha resolución se encuentra a disposición del destinatario en esta Dependencia Administrativa de Sanciones de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, sita en el Polígono Industrial "Las Capellanías", 15, 10005—Cáceres.

Cáceres, a 28 de agosto de 2012. El Jefe de la Unidad de Mediación Arbitraje y Conciliación (PD de la Jefa de Servicio de Trabajo y Sanciones, Res. de 1-6-12, DOE n.º 111, de 11-6-12), ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 27 de agosto de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º A11060427, relativo a solicitud de aprovechamiento maderable. (2012082701)

No habiendo sido posible practicar la notificación cuyos datos fundamentales se refieren en el Anexo de este anuncio y de conformidad con lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), se procede a la publicación de los referidos datos sin perjuicio del derecho de los interesados a tomar conocimiento íntegro de los documentos que lo contienen en la siguiente dirección:

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Dirección General de Medio Ambiente, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal —planta baja; izqda.—, Ctra. San Vicente, 3 —06071 Badajoz—.

Mérida, a 27 de agosto de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

ANEXO

Expediente: A11060427.

Documento que se notifica: Resolución de desistimiento de la solicitud de aprovechamiento maderable.

Asunto: Desistimiento.

Solicitante: Explojoz, SL.

NIF: B84783133.

Último domicilio conocido: C/ Eugenio García Estop, 31 5.º A.

Localidad: Badajoz, Provincia: Badajoz.

Órgano instructor: Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Sección de Montes Particulares Badajoz.

Recurso que procede:

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá recurrir en alzada ante la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (Resolución de 26/07/2011, de delegación de competencias del Consejero, DOE n.º 147 de 1 de agosto de 2011), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como dispone el art. 114 de la Ley, 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

• • •



ANUNCIO de 27 de agosto de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes relativos a ayudas agroambientales correspondientes a la campaña 2010. (2012082711)

Habiéndose intentado, sin resultado, las notificaciones de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se desestiman las ayudas agroambientales referidas a la campaña 2010, recaídas en los siguientes titulares de expedientes:

— Julio Morgádez Muñoz	Expte. PI06054706
— Mariano González Bocho	Expte. OL06772609
— Pedro Serrano Sosa	Expte. OL06478808
— Los Matos Delgado, SL	Expte. CO06007506
— María Concepción Ruiz Simón	Expte. OL10602309
— Julián Masa Parralejo	Expte. CO06087906
— Maria Rosario Schegel Iglesias	Expte. CO06052706
— Explotaciones Agrarias El Arriero, SL	Expte. CO06439008
— Hacienda Terra Nostra, SL	Expte. FH06276210
— Maria Báez Taveró	Expte. VV06025110
— Octavio Antonio López Lajas	Expte. FH06247110
— Guillermo Ramírez López	Expte. FH06257610
— José Barrero Benítez	Expte. CO06450008

Se comunican las mismas, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra estas resoluciones, que no son definitivas en vía administrativa, podrá interponer cada interesado, recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de su resolución, ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de estas cartas se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en avda. de Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrán dirigirse para su constancia.

Mérida, a 27 de agosto de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.



ANUNCIO de 27 de agosto de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes relativos a ayudas agroambientales correspondientes a la campaña 2010. (2012082712)

Habiéndose intentado, sin resultado, las notificaciones de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por las que se admite su renuncia a la solicitud de las ayudas agroambientales referidas a la campaña 2010, recaídas en los siguientes titulares de expedientes:

- | | |
|--------------------------------|-------------------|
| — Pedro Emilio Bueno Chaves | Expte. OL06922210 |
| — Guillermo Luis Montero Lucas | Expte. OL06900510 |

Se comunican las mismas, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra estas resoluciones, que no son definitivas en vía administrativa, podrá interponer cada interesado, recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de su resolución, ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de estas cartas se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en avda. de Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrán dirigirse para su constancia.

Mérida, a 27 de agosto de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •



ANUNCIO de 27 de agosto de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes relativos a ayudas agroambientales correspondientes a las campañas 2009-2010. (2012082713)

Habiéndose intentado, sin resultado, las notificaciones de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por las que se procede al pago de las ayudas agroambientales, recaídas en los siguientes titulares de expedientes:

— Joaquín Méndez Galán	Expte. OL06711009	Campaña 2010
— Ángel Carrasco Antúnez	Expte. OL10702709	Campaña 2010
— José Gómez González	Expte. CO06362508	Campaña 2010
— Calixto Piñero Berrio	Expte. OL06620209	Campaña 2010
— Vicente Suárez Tobar	Expte. OL06736709	Campaña 2010
— Modesto Mancera Gordón	Expte. OL06762509	Campaña 2010
— Dolores Torres Aparicio	Expte. CO06474709	Campaña 2010
— M. ^a Ángeles González González	Expte. FH06228908	Campaña 2009
— Juana Ávila Burguillos	Expte. OL06431706	Campaña 2010
— Lorenzo Pérez Bote	Expte. CO06148906	Campaña 2010
— Jesús Martín Talaván	Expte. CO10228806	Campaña 2010

Se comunican las mismas, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra estas resoluciones, que no son definitivas en vía administrativa, podrá interponer cada interesado, recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de su resolución, ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de estas cartas se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en avda. de Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrán dirigirse para su constancia.

Mérida, a 27 de agosto de 2012. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2012, de la Dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación urgente, la contratación del servicio de "Catering para comedores escolares en centros públicos de la Junta de Extremadura durante el curso escolar 2012/2013". Expte.: SER1207002. (2012061432)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (EPE-SEC) de la Consejería de Educación y Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad Económico Administrativa.
- c) Número de expediente: SER1207002.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de Catering para comedores escolares en centros públicos de la Junta de Extremadura.
- c) División por lotes y número: Dos lotes. (Según Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares).
- d) Lugar de ejecución: Ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Plazo de ejecución: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.
- f) CPV. Servicio de comida para escuelas 55523100-3.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios objetivos de adjudicación: Son los indicados en el apartado C del Cuadro Resumen de Características en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe (IVA excluido): 544.955,57 euros.
Importe IVA (10%): 54.495,56 euros.
Importe total (IVA Incluido): 599.451,13 euros.

5. GARANTÍAS:

Provisional: No se requiere.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Para el supuesto de constituirse en metálico el ingreso se efectuará en la cuenta corriente 2010-0011-04-0026267204 de la Caja de Badajoz, oficina principal de Mérida.

**6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

Grupo: M. Subgrupo 6.

La categoría (artículo 38 del RD 1098/2001, Reglamento de la Ley de Contrato de las Administraciones Públicas) vendrá determinada por la cuantía del/los lote/s al/los que opten los licitadores, teniendo en cuenta la división del contrato en lotes.

7. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Unidad Económico Administrativa, Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (EPESEC).
<http://contratacion.juntaextremadura.net/>
- b) Domicilio: C/ Santa Eulalia, n.º 44.
- c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Teléfonos: 924 007907 // 924 007905.
- e) Telefax: 924 304423.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14:00 horas del octavo día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el DOE. Si este último día del plazo expresado es sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre 1: "Documentación administrativa"; y Sobre 3: "Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática".
- c) Lugar de presentación: En el registro del órgano de contratación:
 - 1.ª Entidad: Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.
 - 2.ª Domicilio: C/ Santa Eulalia n.º 44
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.
 - 4.ª N.º de fax para notificar el envío por correo: 924 304423.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses a contar desde la apertura de las proposiciones.
- e) Admisión de variantes: Según lo establecido en el apartado relativo a los criterios de adjudicación del Cuadro Resumen de Características.
- f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.
- b) Domicilio: Santa Eulalia, n.º 44.



- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: La mesa de contratación para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre "1" se reunirá previa comunicación a los interesados. El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, sito en la c/ Santa Eulalia, n.º 44, de Mérida. En el mismo se fijará el día y hora del acto público de apertura de ofertas económicas. De los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el Tablón de anuncios.
- e) Hora: Se comunicará previamente a los interesados.

10. OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse al Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios de la Consejería de Educación y Cultura.

11. GASTOS DE PUBLICIDAD:

A cuenta del adjudicatario.

12. FECHA DEL ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

13. EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://contratacion.juntaextremadura.net/>

Mérida, a 12 de septiembre de 2012. La Directora del EPESEC (PD F Resolución de 10/08/2011, DOE, n.º 161, de 22/08), MARÍA JOSÉ CABANILLAS RUIZ.

CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

ANUNCIO de 3 de septiembre de 2012 sobre notificación por comparecencia de liquidación de tasas a los obligados tributarios que se relacionan. (2012082696)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante en su domicilio fiscal por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar en fase voluntaria, los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación en el Anexo.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, al efecto de practicar la notificación, en Oficina



Liquidadora del Negociado de Asuntos Administrativos del Servicio Territorial de la Consejería de Salud y Política Social, plaza Hernán Cortés, 1, 3.ª planta. Cáceres.

Así mismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cáceres, a 3 de septiembre de 2012. La Jefa del Servicio Territorial, MARÍA CARMEN BARROSO HORRILLO.

ANEXO

RELACIÓN DE OBLIGADOS TRIBUTARIOS POR TASAS

NIF/CIF	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE LIQUIDACIÓN/ES	CONCEPTO TRIBUTARIO
07450154V	MILAGROS ESTEBAN JIMENEZ	0502065001356	OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS.- INSCRIPCIÓN INICIAL.
B10419398	GONSAFE Y MENENDEZ, SL	0502065007026	OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS.- INSCRIPCIÓN INICIAL
07016447K	MIGUEL ANGEL MOYA COBO	0502065002564	OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS.- INSCRIPCIÓN INICIAL
50985877Y	ALBERTO ALONSO MATEOS	0502065003106	OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS.- INSCRIPCIÓN INICIAL
04540358C	CONRADO ILLANA SAIZ	0502065006240	OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS.- ANOTACIONES DE AUTORIZACION
B10340990	ALBELIA DISTRIBUCIONES COMPRAS Y SERVICIOS, SL	0502065003300	OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS.- ANOTACIONES DE CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL E INDUSTRIAL
B10401511	DISPOEX, SL	0502065002250	OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS.- ANOTACIONES DE AMPLIACION DE ACTIVIDAD
44136150R	SARA HERNANDEZ GRANDE	0502065002686	OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS.- ANOTACIONES DE AUTORIZACIÓN
A28322204	SOTO OREJA, SA	0502065004594	SERVICIO DE CONTROL ALIMENTARIO.- ACTIVIDADES CINEGÉTICAS. LIQUIDACION COMPLEMENTARIA.
B10143519	CINEGETICA TRUJILLANA, SL	0502065001584	SERVICIO DE CONTROL ALIMENTARIO.- ACTIVIDADES CINEGÉTICAS. LIQUIDACION COMPLEMENTARIA.
B10357911	RAÑAS DEL SINDICATO, SL	0502065005960	SERVICIO DE CONTROL ALIMENTARIO.- ACTIVIDADES CINEGÉTICAS. LIQUIDACION COMPLEMENTARIA.
06892218S	MARIA ROSARIO BERNALDEZ REINA		SERVICIO DE CONTROL ALIMENTARIO.- ACTIVIDADES CINEGÉTICAS. LIQUIDACION COMPLEMENTARIA.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 27 de junio de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º 227/2011. (2012ED0322)

Intentada sin efecto la notificación de la desestimación del recurso de alzada del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.



Expediente núm.: 227/2011.

Denunciado: D.^a Alice María Ribeiro Dos Santos.

Domicilio: C/ Farmacéutico López Carrasco, 6. 10890, Valverde del Fresno (Cáceres).

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Valverde del Fresno.

Sanción: Seiscientos cincuenta euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27):

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno. 927 749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (art. 109-a de la citada ley), podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º, n.º 3, en relación con el artículo 14, n.º 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46-n.º 1, de la ley últimamente citada.

Cáceres, a 27 de junio de 2012. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE TIRO OLÍMPICO

ANUNCIO de 12 de septiembre de 2012 sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente. (2012082775)

Por el presente se convocan elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico el día 20 de septiembre de 2012, según el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre.

Toda la documentación relativa a las mismas estará expuesta en los tablones de anuncios en Cáceres, Badajoz y Zafra, así como en la Dirección General de Deportes.

Cáceres, a 12 de septiembre de 2012. El Secretario de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico, JOAQUÍN CARRILLO HERNÁNDEZ.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.es